



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 529 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



VISTO: El Informe N° 227-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/yvar, con Proveído N° 175433-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 005-2006-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2005/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2005/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2005/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2006/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en ciento veintitrés (123) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente proceso corresponde a la **EJECUCION DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 278-2006/GOB.REG.HVCA/PR** sobre el **EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES RELACIONADAS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2001-2003. CASO CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS**, que declara fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente, y declara la nulo y sin efecto legal el numeral 4 del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2005/-GR-.HVCA/PR, la misma que ha sido aperturada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2005/GR-HVCA/PR se ha impuesto medidas disciplinarias a los diferentes procesados por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2005/-GR-.HVCA/PR, habiendo sido juzgado la señora Clarisa Giovanna Miranda Egas, en su calidad de ex Secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto de la responsabilidad en el que incurrió, conforme a la Observación 4 del presente examen sobre **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS RECOMENDADAS EN LOS INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL RECIBIDOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LOS Y ESPECIAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS;**



Que, cabe señalar que con fecha 15 de setiembre del 2005 la señora Clarisa Giovanna Miranda Egas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2005/GR.HVCA/PR, señalando que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, ya que se le ha recortado el derecho a la defensa, toda vez que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios no cumplió con entregarle los documentos solicitados en su oportunidad a-efectos de ejercer su legítima defensa. Consecuentemente con fecha 24 de octubre del 2005, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2005/GR.HVCA/PR, se resuelve declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesta por la ex Funcionaria sancionada y por ende también se declaró nula y sin efecto legal el numeral 4 del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2005/-GR-.HVCA/PR, si bien es cierto se declaró la **nulidad de la Resolución**, por afectar el debido procedimiento administrativo, mas no se señaló hasta que etapa debería retrotraerse el procedimiento administrativo. Hecho que generó la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2005/GR.HVCA/PR, del 24 de octubre del 2005;



Que, la procesada ejerciendo su derecho a contradicción en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2005/-GR-.HVCA/PR, mediante el cual se le imponía la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de cinco (05) días, interpuso recurso





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 529 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



de reconsideración, argumentando que se le habría recortado el derecho a defensa, solicitando la nulidad de lo actuado por cuanto la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios no cumplido con entregarle los documentos solicitados con fecha 14 de julio del 2005 a efectos de ejercer su legítima defensa, impugnatorio que se declaró fundado disponiéndose retrotraer los actos hasta la etapa de presentación de descargo debiendo la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios facilitarle la documentación solicitada por parte de la ex Funcionaria, tal como se enuncia en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 278-2006/GOB.REG.HVCA/PR. Siendo el estado el de cumplir con facilitarle la documentación solicitada en su escrito de fecha 14 de julio del 2005, efectuado frente a la apertura de proceso disciplinario, esto se cumple, con la entrega de documentos solicitados por la procesada, y se le otorga el plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos, ello por medio de la Carta Nº 159-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD del 01 de setiembre del 2009, la misma que responde el 03 de setiembre del 2009 con los documentos adjuntos que consideró pertinentes;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en acto resolutivo se emite el informe correspondiente respecto de la **OBSERVACION 4. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS RECOMENDADAS EN LOS INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL RECIBIDOS POR LA COMISION PERMANENTE Y ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS;**

1.- Informe Nº 07-2001-02-4367/CTAR-HVCA/GRCI, verificación de compromisos contraídos al crédito para diversos proyectos de inversión de la Gerencia Sub Regional de Acobamba- Angaraes por el importe total de S/. 5,985.63 Nuevos Soles durante el año 2000 sin contar con la asignación presupuestal correspondiente. Con Memorándum Nº 091-2002/CTAR-HVCA/PE, de fecha 08 de febrero del 2002, el Econ. Máximo Marino Requena ex presidente del CTAR-HVCA remite el informe al Econ. Angel Marcelino Crispin Quispe ex Gerente Regional de Administración recepcionado con fecha 08 de febrero del 2002, y la ex Gerencia de Administración con proveído Nº 373/CTAR-HVCA/GRA, deriva el informe a Sub Gerencia de Personal, el mismo que estuvo a cargo de la señora Laura paredes Taype, recepcionado con fecha 11 de febrero del 2002, con la finalidad de cumplir con lo recomendado en cuanto a cursos y/o charlas para el todo el personal de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales, orientados a la correcta aplicación de las normas referidas a la ejecución presupuestal. Asimismo se evidencia que la Comisión de Procesos Administrativo, a pesar que el informe ha sido recepcionado por los integrantes de la Comisión (Presidente y Secretario), no ha evaluado y pronunciado sobre las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Ex Gerencia Regional de Control Interno del CTAR-HVCA a través del informe Nº 007-2001-02-4367/CTAR-HVCA/GRCI. Llegando a la conclusión que la acción administrativa recomendada en el informe ha prescrito, el 06 de febrero del 2003, en el periodo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios conformados por Sra. Clarisa Giovanna Miranda Egas-Secretaria y el Sr. Flavio Boza Sulca Miembro Titular, asimismo mediante Memorándum Nº 079-2004/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 03 de marzo del 2004, se le solicitó los documentos fuentes concernientes a los procesos efectuados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a la señora Clarisa Giovanna Miranda Egas, y nuevamente se le reiteró dicho requerimiento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 529 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

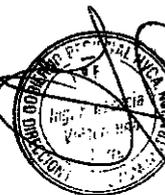


con Memorándum N° 094-2004/GOB.REG-HVCA/OCI. El mismo tampoco fue atendido. Hechos que demuestran el informe elaborado por la OCI estuvieron con más de un año en manos de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conllevando a la prescripción de las acciones recomendadas a través del informe;

2.- Informe N° 08-2001-02-4367/CTAR-HVCA/GRAI, EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA SUB REGIONAL ACOBAMBA-ANGARAES. Con Memorándum N° 155-2001/CTAR-HVCA/PE, de fecha 11 de marzo del 2002, el Econ. Máximo Marino Requena remite el informe al Econ. Angel Marcelino Crispín Quispe Apaclla, revisado el cuaderno de remite el informe N° 008-2001-02-4367/CTAR-HVCA/GRAI, Examen Especial a la Gerencia Sub Regional de Acobamba- Angaraes, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el mismo que ha sido recepcionado por la Oficina de la Gerencia Regional de Administración con fecha 12 de marzo del 2002, la misma que se encontraba a cargo del Ecom. Angel Marcelino Crispín Quispe, revisado el cuaderno de Acta de Reunión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha evidenciado que no se ha tomado en cuenta el informe en mención. Así mismo tampoco hay evidencias dicha comisión haya remitido el informe de lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento de aperturar proceso administrativo disciplinario para ser instaurado por resolución del titular es menester precisar que la Ex Gerencia Regional de Control Interno a través del Oficio N° 042-2002/CTAR-HVCA/GRCI de fecha 01 de marzo del 2002, remite el informe en mención, el mismo que ha sido recepcionado por la Presidencia del Ex CTAR-HVCA con fecha 04 marzo del 2002, en la que se precisa que se remite un ejemplar a la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, hecho que se dio, toda vez que solamente se ha remitido a la Comisión Especial la misma que se encarga de evaluar y sancionar a los funcionarios comprendidos en este informe. Así mismo cabe aclarar que la presidencia recepciona el Informe N° 08-2001-02-4367/CTAR-HVCA/GRAI con fecha 04 de marzo del 2002 y la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios lo recepciona con fecha 12 de marzo del 2002, observando que las acciones administrativas recomendadas en el informe en mención **prescribe** el 04 de marzo del 2003, en el Periodo de función de la Comisión Permanente conformado por el señor Flavio Boza Sulca Miembro Titular y Clarisa Giovanna Miranda Egas - Secretaria de la Comisión Permanente;



3.- INFORME N° 006-2002-02-0930, EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION DE INVERSION ECONOMICA Y SOCIAL -DIES DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA "COMPONENTE ESTRATEGIA FOCALIZADA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA EXTREMA EFCPE" PRESDIES. Con Oficio N° 079-2002MVIENDA-OGA de fecha 26 agosto del 2002 el Auditor General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite una copia del Informe N° 006-2002-02-0930 reformulado, a la Presidencia del Ex CTAR- Huancavelica, recepcionado por la Oficina de Coordinación Lima con fecha 27 de agosto del 2002. Con Memorándum N° 049-2002/CTAR-HVCA/PE, de fecha 06.SET.02, el Econ. Máximo Marino Requena Apaclla - Ex Presidente Ejecutivo del CTAR-HVCA, remite el informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su cumplimiento de recomendaciones dentro del plazo que dispone la Ley. De acuerdo al documento solicitado con Memorándum N° 076- 2004/GOB.REG.HVCA/OCI, a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

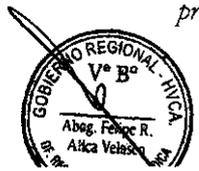
Nro. 529 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



Oficina de Personal del Gobierno Regional, en el Informe N° 001-2004/GOB.REG.HVCA/ CPPAD de fecha 05 de marzo del 2004 hace mención de la Existencia del Informe N° 006-2002-02-0930 en Procesos Pendiente. De lo expuesto se evidencia que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, de acuerdo a su facultad no ha evaluado, calificado los informes de las acciones de control realizados, tampoco se ha pronunciado oportunamente sobre cada caso, incumpliendo las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realizados a través del Informe N° 006-2002- 02-0930. Por lo tanto, evaluado los documentos fuentes se observa que la acción administrativa recomendada en el informe N° 006-2002-02-0930, de conocimiento del Ex Presidente Ejecutivo del CTAR-HVCA, con fecha 06 setiembre del 2002, el mismo fue derivado a la instancia correspondiente ha PRESCRITO el 06 setiembre 2003, en el periodo de la nueva gestión del Gobierno Regional de Huancavelica y de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios conformado por: Lic. Aquiles Jaime Patiño Cárdenas - Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Sr. Fredy Cárdenas Guillén - Secretario de la Comisión Permanente y el Sr. Fausto Prialé Illescas - Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios. Al respecto es preciso mencionar que, a la Sra Clarisa Giovanna Miranda Egas - Ex Secretaria de la CPPAD, con Memorándum N° 079-2004/GOB.REG.-HVCA/OCI, de fecha 03 marzo del 2004 se le solicitó los documentos fuentes, concerniente a los procesos efectuados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, así, mismo con Memorándum- N° 094-2004/GOB.REG.-HVCA/OCI, recepcionado con fecha 08 de marzo del 2004, se le reiteró dicho requerimiento, el mismo que no fue atendido hasta la fecha de esta comunicación;

Que, sobre los hechos imputados a doña **CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS** ex Secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, por haber inobservado el artículo 96 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; la procesada cumplió con absolver el cargo imputado dentro del plazo de ley y manifiesta: *“Que, la resolución de apertura se encuentra viciada porque la Ley N° 27444 no es la ley de procedimientos administrativos disciplinarios, por lo cual no habría transgredido la citada normativa. Al margen de lo mencionado de las tres acciones de control de las cuales me responsabilizan por no preparar la agenda, llevar, actualizar, conservar las actas de la sesiones, comunicar los acuerdos en mi calidad de miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, manifiesto que no toda la responsabilidad es mía, pues el colegiado era conformado por tres personas y sus suplentes, quienes también debían estar en la obligación de apoyar las distintas acciones y funciones que se debería de haber cumplido, sin embargo, en el examen de control se me sindicó como la única que tenía el manejo administrativo de dichos documentos, pero los auditores no han tenido en cuenta que han existido periodos de gestión que al terminar el año 2002 ingresaba una nueva gestión, y que al salir del cargo de Gerente de Administración el señor Angel Marcelino Crispin Quispe, las responsabilidades de la comisión se paralizaban, mucho más se tiene en cuenta que nunca se solicitó una entrega de cargo o transferencia de funciones a los inmediatos superiores o a la comisión entrante de la nueva gestión del Padre Salvador Espinoza Huaroc. En cumplimiento de mi responsabilidad y habiendo pasado como funcionaria a la nueva gestión, aun tenía los documentos bajo mi custodia, sin tener a quien darle cuenta, puesto que el Presidente de CPPAD ya no existía y no se designaba a los nuevos integrantes, es por ello que teniendo en cuenta el paso del tiempo y la responsabilidad envió con mucha preocupación el Informe N° 040-2003/GOB.REG.HVCA/ GRA-SGRH pidiendo al presidente que forme la nueva comisión, de la cual nunca se me respondió nada, y dada la urgencia de tramitar los procesos*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 529 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



pendientes reiteraré con Informe N° 058-2003/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER del 04 de abril del 2003 y tampoco se me respondió nada en absoluto, días posteriores llega mi cese en el cargo el 10 de abril del 2003, fecha en la cual lo único que me quedó fue hacer la entrega al Director de Personal entrante ya que ni siquiera los trabajadores habían elegido su representante, es así como dejo expresamente señalado en el Informe N° 061-2003/GOB:REG:HVCA/ORA-OPER dirigido al Presidente Regional”;

Que, las aseveraciones de la procesada como resultado del análisis efectuado a los alegatos de defensa que formula, se tiene que en efecto se presume que habido un error en la denominación de la Ley N° 27444, lo cual no impide que se tenga por entendido como LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, por la que, no se puede generar ningún vicio que acarree la nulidad dentro de la apertura del proceso disciplinario;

Que, la procesada refiere una serie de hechos en el cumplimiento de funciones tratando de responsabilizar por igual a los demás miembros del Colegiado Disciplinario, sin embargo no tienen en cuenta que conforme al Reglamento de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la función del secretario de dicha Comisión es específica puesto, que cada uno de los integrantes no sólo ostenta una responsabilidad solidaria por los acuerdos que emitan, sino que cada uno es responsable individual por sus propias funciones, por lo que, estando a los manifestado la procesada como secretaria ha tenido su propia función en marcada en el Artículo 26° del cuerpo de normas enunciado. Pues respecto al informe N° 07-2002-02-4367/CTAR-HVCA/GRCI, que se ha prescrito del informe de control donde se refiere las causas de esta ocurrencia y la motivación que se halla en la resolución de apertura en la primera se hace un recuento de las omisiones procedimentales en las incurrió la procesada y en el segundo inexplicable e inentendiblemente se motiva bajo la omisión generado por una directora de personal, que no la procesada quien habría omitido efectuar unas charlas de capacitación para el personal lo cual no es materia de motivación ni tiene relación con la apertura de proceso el mismo que de manera genérica únicamente menciona la transgresión del articulado administrativo por parte de la procesada;

Que, respecto del Informe N° 08-2001-02-4367/CTAR-HVCA/GRAI, EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA SUB REGIONAL ACOBAMBA-ANGARAES, refiere la transgresión del Numeral 1 del Artículo 96° de la Ley N° 27444, fundamentación que no se encuentra arreglado a su consecuencia es decir a la prescripción del referido informe, pues si bien es cierto de que la procesada no hubiera cumplido sus funciones de secretaria el informe de control no fundamenta de manera cronológica como así se generó la prescripción del referido informe. Resultado del análisis efectuado se tiene que en efecto ese informe se prescribe el 04 de marzo del 2003, es decir dentro de las funciones de secretaria de la ahora procesada, pero según su versión en la fecha de prescripción anterior y posterior a ella el Presidente Regional no constituyó la Comisión Disciplinaria y ello se verifica como cierto a través de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2003-GR-HVCA/PR de fecha 28 de mayo del 2003, mediante la cual se constituye la nueva comisión para el periodo 2003, la misma que había fenecido el 31 de diciembre del 2002, con el cese en el cargo de confianza de su presidente don Angel Crispín Quispe permaneciendo los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo sin funciones de dicha Comisión, de lo cual conforme los documentos ofrecidos por la procesada se debe tener en cuenta a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 529 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

23 DIC. 2010



su favor, que como secretaria cumplió con el requerimiento hasta en dos oportunidades para la constitución de dicha comisión sin tener respuesta, documentos merituados que corren a fojas 105 y 106 de autos;

Que, sobre el INFORME N° 006-2002-02-0930, EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION DE INVERSION ECONOMICA Y SOCIAL -DIES DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA "COMPONENTE ESTRATEGIA FOCALIZADA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA EXTREMA EFCPE" PRESIDIES, el mismo que prescribió, se le responsabiliza por la inobservancia del mismo numeral artículo y norma precedente sin ninguna motivación ante la cual la procesada refiere lo mismo, se revisa el informe de control se advierte que solicitan documentos fuente concernientes a procesos disciplinarios en el año 2004, ante lo cual se vuelve hallar una incongruencia en la determinación de responsabilidades ya que refieren que incumplió la remisión del informe pero en el año 2004, fecha en la cual no se desempeñaba como secretaria, asimismo con el informe de control se ha hallado entre una de sus escuetas motivaciones, que el informe referido ha prescrito en la nueva gestión el 06 de setiembre del 2003, periodo en el cual la procesada no se encontraba comprendida determinándose que la responsabilidad recaería sobre la nueva comisión de año 2003, no existiendo ninguna otra fundamentación respecto de la responsabilidad de la procesada en los hechos materia de juzgamiento, motivo por el cual no se puede ir más allá de lo que se evidencia en un informe de control y menos en la apertura de procesos disciplinarios;

Que, de lo precedentemente comentado el Colegiado Disciplinario ha hallado conforme a la motivación del examen especial, que la procesada en su calidad de Secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha omitido emplazo oportuno comunicar el estado situacional de la Comisión Disciplinaria a la nueva gestión a fin de que al iniciar el año máxime en los meses de enero y febrero debería haber efectuado el pedido de funcionamiento del Colegiado, teniendo en cuenta que habían acciones de control con escasos meses para su prescripción y sin embargo se advierte que esperó hasta el mes de marzo para requerir al titular la constitución del nuevo Colegiado y si bien es cierto reiteró tal petición no demuestra haber hecho el seguimiento a los resultados del mismo, lo cual generó que se acortaran los plazos para la revisión de dichos actuados por la Comisión entrante. Consecuentemente se le halla responsabilidad respecto de lo mencionado sobre la responsabilidad que le competía en concordancia en lo dispuesto al Numeral 1 del Artículo 96° de la ley 27444, más no así en el impulso de sesiones de generación de actas de actualización de acervo que implica dicho Artículo y que se tiene en cuenta que no ha existido colegiado disciplinario durante cuatro meses, lo cual generó la suspensión de los plazos prescriptorios de las acciones pendientes que ya no le genera ninguna responsabilidad;

Que, habiéndose determinado la responsabilidad de la procesada por la comisión de una falta ésta ha sido merituada como una falta leve por omisión en la observancia de funciones motivo por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad los hechos ameritan la imposición de una sanción la misma que se propone en función a que se ha cometido en circunstancias objetivas que no dependían los resultados positivos no de su decisión ni del poder atribuido; los hechos no revisten intencionalidad la reincidencia ha sido merituada en relación a las medidas impuestas que no han pasado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 529 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

de amonestaciones. Y finalmente con su accionar omisivo en el periodo 2002-2003, respecto de las prescripciones generadas sobre los exámenes de control no ha causado agravio institucional;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha cumplido con ejecutar la resolución mediante la cual se dispone retrotraer el proceso hasta el momento de cumplir con entregar los documentos solicitados con fecha 14 de julio del 2005 a efectos de que ejerza su legítima defensa la procesada Clarisa Giovanna Miranda Egas, habiéndose facilitado oportunamente los documentos para el ejercicio de su derecho de defensa, y presentado en tiempo hábil su descargo, el Colegiado Disciplinario, ha cumplido con emitir su decisión final;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA, a CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS, ex Secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal del sancionado como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

